

**ESCRITO DE CONTESTACION/PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MARIA DEL PILAR NAVA LOZANO CONTRA CEMENTOS
ARGOS S. A Y OTROS/RAD 11001400302620220098300**

Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Jue 01/12/2022 16:00

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luzmnl2605@gmail.com <Luzmnl2605@gmail.com>; Hugo Bermudez
<huberfontal@gmail.com>; Notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com
<Notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com>

Buen día.

Amablemente me permito remitir escrito de contestación junto con anexos.

Cordialmente,

**Claudia Marcela Mosos Lozano
Mosos Lozano Abogados S.A.S.
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
Tel: 6015722752
Celular: 3112576883**

Bogotá D.C, diciembre de 2022

Señores

JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARIA DEL PILAR NAVA LOZANO CONTRA CEMENTOS ARGOS S. A., JEISSON ALEXANDER HERRERA ABELO, RENTING COLOMBIA S.A.S. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Radicación: 11001400302620220098300

EXCEPCION PREVIA

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.024.002 expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número 79.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** me permito proponer la **EXCEPCION PREVIA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS** con base en las siguientes consideraciones:

1- Reza el artículo 100 del CGP: *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: ... 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*

2- Así mismo indica el artículo 61 del CGP: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o intervinieron en dichos actos” la demanda deberá dirigirse contra todas “*

3- Adicionalmente ha indicado la Corte “La característica esencial del litis consorcio necesario es el supuesto de que la sentencia haya de ser única y de idéntico contenido para la pluralidad de partes en la relación jurídico procesal por ser única la relación material que en ella se controvierte”. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 14 de junio de 1917 T CXXXVIII).

Para el caso que nos ocupa, por la naturaleza del asunto y la narración de los hechos de la demanda, la cuestión litigiosa se debe resolver de manera UNIFORME, vinculando a:

ERIKA PAOLA GUAVITA en calidad de Compañera permanente del señor **CRISTHIAN MATALLANA NAVA** y madre del menor **JOHAN STIVEN MATALLANA GUAVITA** (hijo de la víctima).

Lo anterior, teniendo en cuenta que lo que se pretende con esta demanda es que la familia o quienes demuestren haber obtenido una ayuda económica por parte del señor **CRISTHIAN MATALLANA NAVA** puedan obtener una indemnización bajo amparo de responsabilidad civil extracontractual.

PRUEBAS

1. Poder especial otorgado a la suscrita.
2. Certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las que obran en el expediente, con el escrito de demanda y de contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 61 y 100 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en la Carrera 11 No.93/46 piso 7 de Bogotá.

NOTIFICACION APODERADA CONFORME AL C.G.P.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la carrera 20 No.122-74 Oficina 606 en Bogotá D.C. Correo electrónico cmosos@hotmail.com.

Cabe indicar que conforme al Artículo 78 CGP se remite copia de este memorial a los siguientes correos electrónicos de los sujetos procesales:

CORREOS:

PARTE DEMANDANTE: Luzmnl2605@gmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE: huberfontal@gmail.com

PARTE DEMANDADA: Notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com

Del Señor Juez,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO

C.C. No. 52.024.002 DE Bogotá

T.P. No. 79.504 DEL CSJ

Num. Crédito	Póliza	Documento	Oficina
	7228512-5	59700897	2765

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

NIT 8110117798	Nombres y Apellidos RENTING COLOMBIA S.A.S.		
Dirección CR 52 # 14 30 OF 340		Ciudad MEDELLIN	Teléfono 3175176

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

NIT 8110117798	Nombres y Apellidos RENTING COLOMBIA S.A.S. /TRANSPORTEPO S.A.S.
-------------------	---

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT 8110117798	Nombres y Apellidos RENTING COLOMBIA S.A.S.
-------------------	--

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Placa TRL823	Marca - Tipo - Características MACK VISION CXU 613E MT TD 6X4	Código Fasecolda 05422095	Modelo 2014	Clase de Vehículo REMOLCADOR	
Riesgo 1058	Servicio PARTICULAR	Motor MP81047929	Chasis o Serie 1M1AW09Y4EM043056	Departamento Circulación MEDELLIN	% Bonificación 0,00

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍN. DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTR. BOLSA	750.000.000	0%	0 SMLMV
AL VEHICULO POR DAÑOS			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	260.000.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	260.000.000	10%	1 SMLMV
AL VEHICULO POR HURTO			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	260.000.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	260.000.000	10%	1 SMLMV
ASISTENCIA RENTING COLOMBIA PESADOS		0	

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	PRIMA SIN IVA	VALOR IMPUESTOS (IVA)	PRIMA MENSUAL TOTAL	
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta				
01-DIC-2016	01-NOV-2018	700	01-DIC-2016	01-NOV-2018	01 DE DICIEMBRE DE 2017	\$0	\$0	\$0

Recuerde que esta póliza tendrá vigencia hasta el momento en que se cancele el contrato con Renting, fecha en la cual cesará la cobertura para este vehículo y usted deberá contratar otra póliza de seguro.

Documento de: **UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS**

Textos y Aclaraciones:

LA PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS Y TOTAL DAÑOS CUBRE LOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA.

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA 05-08-2010	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE 040	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA F-01-40-187
--	-----------------------------	-------------------	-------------------------------	--

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA
 - CLIENTE -

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1846811624202819

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 15:41:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1846811624202819

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 15:41:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1846811624202819

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 15:41:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Sara Ruiz Mejía Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1035831782	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1846811624202819

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 15:41:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1846811624202819

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 15:41:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES GENERALES

Contenido

CONDICIONES GENERALES 3

1. AMPAROS 3

2. EXCLUSIONES 4

CONDICIONES GENERALES 8

1. ASUNCION DE RIESGOS Y PAGO DE LA PRIMA 8

2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO 9

3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES 12

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO 14

5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES 14

6. DEDUCIBLE 18

7. FRANQUICIA 18

8. BONIFICACIONES 18

9. SUBROGACION 20

10. SALVAMENTO 20

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS 20

12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO 20

13. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO 21

14. NOTIFICACIONES 21

15. JURISDICCION TERRITORIAL 21

16. DOMICILIO 21

17. CLÁUSULAS ADICIONALES 21

18. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN 21

19. DEFINICIONES 22

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE (CLÁUSULAS): 23

PRIMERA - OBJETO DEL ANEXO 23

SEGUNDA- DEFINICIONES 23

TERCERA - AMBITO TERRITORIAL DE LOS VEHICULOS 24

CUARTA - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHÍCULO ASEGURADO) 24

QUINTA - COBERTURAS AL VEHICULO 26

SEXTA - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR 29

SÉPTIMA - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO 30

OCTAVA - REVOCACION 32

DÉCIMA - SINIESTROS 32

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/08/2011	13 -18	Interna P	03	F-01-40-187

CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 184 numeral 2, del decreto 663 de 1993.

Las siguientes condiciones aplican exclusivamente para clientes de la Compañía Renting Colombia S.A., en adelante Renting. Los amparos disponibles varían según el producto contratado y la clase de vehículo asegurado, y constan en la carátula de la póliza.

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, A LA INSPECCIÓN FÍSICA DEL VEHÍCULO CUANDO SEA REQUERIDA, AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, ASÍ COMO EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO HAN HECHO EN LA SOLICITUD Y A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR ELLOS, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS COBERTURAS, LAS CUALES SE INCORPORAN Y FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, SURAMERICANA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES EVENTOS DEFINIDOS EN LAS CONDICIONES 2 Y 3.

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL
- AMPARO PATRIMONIAL
- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS
- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO
- OBLIGACIONES FINANCIERAS
- ASISTENCIA EN VIAJE

2. EXCLUSIONES

SURAMERICANA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE PRESENTE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- 2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
 - 2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO; CUANDO SIENDO PARTICULAR ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO O ESCOLAR, O CUANDO SIN SER UN VEHÍCULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN. IGUALMENTE CUANDO SIENDO

PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO.

- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA
- 2.1.3. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, SALVO QUE AQUELLOS SEAN CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.5. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO, AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL.
- 2.1.6. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.7. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO, VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE, A PERSONAS O A BIENES DE TERCEROS.
- 2.1.8. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.1.9. LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE PARA EL ASEGURADO, POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.10. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECARGO DE PERSONAS SEGÚN TARJETA DE PROPIEDAD
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO ESTE NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DEL DAÑO SE ORIGINE CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA.

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO Y A LOS ACCESORIOS.

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL VEHÍCULO ASEGURADO, POR:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO Y/O A LA FATIGA DEL

MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO SUFRA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ÉSTA, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TÉCNICAS NECESARIAS.
- 2.2.3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.
- 2.2.4. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN AL CONTRATAR ESTE SEGURO.
- 2.2.5. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.
- 2.2.6. PARA VEHÍCULOS DE MÁS DE 3.5 TONELADAS, SURAMERICANA INDEMNIZARÁ, EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, LAS PÉRDIDAS TOTALES Y LAS PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN ESTOS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBES, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIONES, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTAS OCURRAN MIENTRAS EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS".
- 2.2.7. NO SE CUBRE LOS DAÑOS QUE CAUSE EL REMOLCADOR AL REMOLQUE O VEHÍCULO REMOLCADO, NI LOS QUE ESTE OCASIONE AL REMOLCADOR.

2.3 EXCLUSIÓN APLICABLE AL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO.

- 2.3.1. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL.
- 2.3.2. PARA VEHÍCULOS PESADOS, REMOLQUES Y REMOLCADORES SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PERDIDA PARCIAL POR HURTO A LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: CARPA, LLANTAS Y RINES.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.

- 2.4.1 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS.
- 2.4.2 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS.
- 2.4.3 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL

AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.4.4 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA EXISTENTE.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.5.1 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO HAYA INGRESADO AL PAÍS EN FORMA LEGAL, O NO HAYA SIDO NACIONALIZADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O NO HAYA SIDO MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS ASÍ COMO TAMPOCO CUANDO LOS DOCUMENTOS APORTADOS A SURAMERICANA PARA INSPECCIONAR O ASEGURAR EL VEHÍCULO SEAN ILEGALES O HAYAN SIDO ADULTERADOS TOTAL O PARCIALMENTE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

2.5.2 CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN A SURAMERICANA.

2.5.3 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, O SEA SECUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO DECOMISADO O DECRETADA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.

2.5.4 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

2.5.5 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SÍ TENDRÁN COBERTURA LAS GRUAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA ESTA LABOR, ASÍ COMO AQUELLOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTREN DOTADOS DE UN SISTEMA DE FRENOS Y LUCES REFLECTIVAS. LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR ÉSTE, CUANDO SE ENCUENTRE ACOPLADO AL VEHÍCULO ASEGURADO QUEDAN CUBIERTOS; PERO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA.

2.5.6 CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O ARRENDAMIENTO, SALVO CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING O RENTING LEGALMENTE CONSTITUÍDA, O CUANDO EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACIÓN A SURAMERICANA Y ÉSTA LO HAYA AUTORIZADO.

2.5.7 CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, ESTO ES MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.

2.5.8 NO SE INDEMNIZARÁN LAS MULTAS Y GASTOS, EROGADAS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS A CONSECUENCIA

- DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.5.9 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
 - 2.5.10 CUANDO EN LA RECLAMACIÓN EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO, DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, DEL BENEFICIARIO O DE LA PERSONA AUTORIZADA POR CUAQUIERA DE ESTOS PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, O CUANDO ALGUNO DE ELLOS PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O EN LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
 - 2.5.11 PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
 - 2.5.12 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
 - 2.5.13 AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.
 - 2.5.14 NO SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO NI LOS DAÑOS QUE ESTE PRESENTARE ANTES DE SU INGRESO A ESTA PÓLIZA.

PARAGRAFO: LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, declara que indemnizará al asegurado nombrado en la carátula, por los perjuicios patrimoniales que sufra como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por hechos que sucedan o se originen durante la vigencia del presente contrato.

Por otra parte, indemnizará al asegurado por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad del asegurado según el cuadro de amparos de esta póliza y siempre y cuando no estén excluidos.

Igualmente, el vehículo descrito en la carátula, y que se denominará en lo sucesivo “el vehículo”, deberá haber sido ingresado al país legalmente y matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, no haber sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas antes de asegurarse, hayan sido estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que éstos hayan participado o no en tales hechos.

Este contrato está basado en las declaraciones e informes que el tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro, la cual ha sido aprobada por SURAMERICANA, y como tal forma parte integrante de la presente póliza.

1. ASUNCIÓN DE RIESGOS Y PAGO DE LA PRIMA.

SURAMERICANA, una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo en caso de ser necesario, y expedida la póliza, asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos. Esta fecha quedará consignada en la carátula de la póliza como la de inicio de vigencia del negocio.

En los casos en que Renting no sea el tomador, salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse en los puntos autorizados por SURAMERICANA dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o si fuere el caso de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA se circunscribe a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

La integración del elemento esencial del contrato del seguro denominado “obligación condicional del asegurador”, queda pues, sujeta contractualmente a una condición suspensiva positiva, consistente en el pago de la prima por parte del tomador.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a SURAMERICANA, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las Centrales de Riesgo su comportamiento comercial.

Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza, o de la última renovación.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, quedará sobreentendido que SURAMERICANA nunca llegó a asumir los respectivos riesgos.

2. DEFINICIÓN Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BÁSICO

2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

2.1.1. DEFINICIÓN.

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de un accidente o serie de accidentes, cubiertos por la póliza, generados por un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir dicho vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que lo conduzca con su autorización, o cuando el vehículo sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, tales como lucro cesante y daño moral, entre otros, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los casos en que éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

Extensión De Cobertura Al Amparo De Responsabilidad Civil Extracontractual

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado por parte de éste, de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. En este caso, si el asegurado figura como propietario de otros vehículos y a la vez como asegurado en cualquiera de los productos de seguros de automóviles de SURAMERICANA, éste podrá utilizar la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de uno o varios de sus vehículos, según se requiera, afectando inicialmente la cobertura del vehículo con el que se causó el daño. Quedan excluidos los daños producidos al vehículo conducido por el asegurado. Para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual, es acumulativa.

SURAMERICANA responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

2.1.1.1 Si la responsabilidad civil proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

2.1.1.2 Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de SURAMERICANA.

PARÁGRAFO: Si la condena por los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, SURAMERICANA solo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

2.1.2. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SURAMERICANA, así:

- 2.1.2.1 El límite denominado “daños a bienes de terceros”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales deterceroscon sujeción al deducible, en caso de estar establecido en el correspondiente amparo.
- 2.1.2.2 El límite “muerte o lesiones a una persona”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen por la muerte o lesiones a una persona.
- 2.1.2.3 El límite “muerte o lesiones a dos o más personas”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen por la muerte o lesiones a dos o más personas.
La cobertura denominada en exceso opera solo para este amparo, cuando cualquiera de los tres límites anteriores, o los tres, se han agotado y hasta el valor estipulado en la carátul.

Nota: En caso de siniestro por muerte o lesiones a persona(s), se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a: Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de Tránsito “SOAT”, la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

2.2 ASISTENCIA JURÍDICA

2.2.1 DEFINICIÓN

Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el asegurado o conductor autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles, que se inicie en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no opere alguna exclusión de la póliza y con sujeción a las siguientes condiciones:

- 2.2.1.1. Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, la cobertura previstaen este amparo se extiende a la conducción autorizada por parte del asegurado de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.
- 2.2.1.2. Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza, con la autorización expresa del asegurado.

2.2.2 SUMA ASEGURADA DEL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

El valor asegurado en este amparo, para ambos tipos de procesos, es decir, Proceso Penal y Proceso Civil, siempre será hasta un 10% del valor asegurado de la cobertura a dos o más personas, sin considerar los excesos contratados en caso de que apliquen, no acumulable, distribuido en cada una de las etapas del proceso.

Las sumas aseguradas que se encuentren estipuladas en la carátula de la póliza, se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "Oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la presente póliza.

Para efectos de este amparo queda establecido que:

- a. El pago se hará al finalizar cada etapa de acuerdo con el proceso, aportando los soportes correspondientes presentados por el abogado, así como la constancia de actuación emitida por la correspondiente autoridad, de tal manera que se garantice la prestación de la asistencia.
- b. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- c. Para los casos de reembolso, el asegurado deberá aportar: Copia del Contrato de Prestación de Servicios, firmado por el asegurado y por el abogado, con indicación del número de Tarjeta Profesional o el de la Licencia temporal vigente y Constancia expedida por éste, de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al asegurado o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

PROCESO PENAL

En el Proceso Penal la distribución del 10% se hará de la siguiente manera:

CONCILIACIÓN PREVIA: Al trámite de apertura del proceso	20%
INVESTIGACIÓN	40%
JUZGAMIENTO	40%

Para el reconocimiento de estos honorarios deberá tenerse en cuenta lo siguientes conceptos:

- a. **CONCILIACIÓN PREVIA:** Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo asegurado. Igualmente, las gestiones realizadas tendientes a lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal de aquel a la audiencia de imputación, así como a la obtención de la entrega definitiva del automotor.
- b. **INVESTIGACIÓN:** Comprende la asesoría durante las etapas de Imputación y Formulación de Acusación o Preclusión

c. JUICIO: Incluye el incidente de Reparación Integral

PROCESO CIVIL

Para el reconocimiento de estos honorarios deberán tenerse en cuenta las siguientes actuaciones procesales:

Conciliación prejudicial
Contestación de la demanda
Alegatos de Conclusión
Sentencia (Primera y Segunda Instancia)

2.3. AMPARO PATRIMONIAL

2.3.1. DEFINICIÓN

Mediante este amparo, y con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, el cual se encuentra incluido dentro del Amparo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual, se pretende amparar aquellos eventos en los cuales el conductor del vehículo asegurado al momento de un accidente hubiese desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito, salvo que el hecho se encuentre expresamente establecido como exclusión en la póliza.

No siendo necesario contratar en forma independiente este amparo, dado que esas circunstancias están amparadas tanto para daños al vehículo asegurado como para los perjuicios que se le causen a terceros; excepto que medie dolo o mala fé por parte del conductor asegurado; es decir, intención de causar el daño.

3. DEFINICIÓN Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES.

LOS SIGUIENTES AMPAROS OPERARÁN SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CONTRATADO Y ESTOS DEBERÁN CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

3.1 DEFINICIÓN DEL AMPARO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.

Es la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza. La Pérdida Total se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.2 DEFINICIÓN DEL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.

Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza. La Pérdida Parcial se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Se cubren además bajo este amparo, los daños a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente como tales.

3.3 DEFINICIÓN DEL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.4 DEFINICION DEL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico-mecánica como tales, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.5 DEFINICIÓN DEL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.
Consiste en una suma diaria que reconocerá SURAMERICANA, por un período hasta de 30 días calendario, destinada a sufragar las obligaciones financieras que el asegurado pudiera tener y que necesite cubrir en caso de que al vehículo asegurado se le declare una Pérdida Parcial o Total por daños, o Pérdida Parcial, con inmovilización, o Total por Hurto.

3.6 ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES.
Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica.
Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios estará incluido dentro del valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. Dicho valor no podrá superar el 50% del valor comercial de éste en el caso de vehículos pesados (más de 2,5 toneladas). El límite para vehículos livianos particulares y públicos será del 20% del valor comercial de éste, excepto para taxis que no tienen cobertura de accesorios.

Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el límite establecido en el párrafo anterior. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza, máximo hasta el límite establecido.

NOTA: lo anterior aplica, en caso de daños, siempre y cuando se tengan contratados los amparos de pérdida parcial y total daños; y en caso de hurto, siempre que se tengan los amparos de pérdida parcial y total hurto.

3.7 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.
La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y los accesorios y será obligación del Asegurado ajustarla en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla actualizada en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida Total por Daños o por Hurto, el valor comercial del vehículo asegurado y sus accesorios es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado y sus accesorios es inferior al valor asegurado, en caso de Pérdida total por Daños o por Hurto, SURAMERICANA solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial.

A los amparos de Pérdida Parcial por Daños o Pérdida Parcial por Hurto no les será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA será el 75% del valor comercial del vehículo menos el monto del deducible pactado.

3.8 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO.

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro y siempre y cuando hayan sido contratadas estas coberturas, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa, con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

Deberá además, dar aviso a SURAMERICANA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que tenga noticias que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación, de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Será obligación del Asegurado retirar el vehículo asegurado de las instalaciones del respectivo taller donde este se encontrare, una vez finalice la respectiva reparación y se hubiera cancelado el valor del deducible en caso de que estuviere establecido; de igual forma cuando la reclamación hubiese sido objetada.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

5.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando fuere pertinente y con documentos tales como:

- 5.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior a la fecha del evento).
- 5.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 5.1.3 Licencia de conducción vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 5.1.4 Copia del croquis (informe de accidente) en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso o acta de audiencia de conciliación
- 5.1.5 En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

PARAGRAFO 1: Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado o beneficiario deberán aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

PARAGRAFO 2: De todas maneras SURAMERICANA se reserva el derecho, a su costa, de verificar la razonabilidad de las pretensiones del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.

IMPORTANTE: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del Asegurado del traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA y la cancelación definitiva de la matrícula a nombre de esta, en caso de Pérdida Total por Hurto, y traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario, en el evento de Pérdida Total por Daños.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso de que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del asegurado, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

5.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

- 5.2.1 SURAMERICANA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que acredite y que le hayan sido causados por el asegurado o por el conductor autorizado cuando cualquiera de éstos sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se demuestre la calidad del beneficiario, la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- 5.2.2 Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el

asegurado o conductor autorizado no estará facultado para:

- 5.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materia de los hechos constitutivos del accidente.
- 5.2.2.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.
- 5.2.3 En desarrollo del Artículo 1044 del Código de Comercio SURAMERICANA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.
- 5.2.4 SURAMERICANA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- 5.2.5. El pago de cualquier indemnización bajo este amparo que se haga bien sea al Asegurado o directamente a la víctima, se hará con sujeción al deducible en caso de que se tenga estipulado para daños materiales y a los demás términos, condiciones, límites y excepciones de este seguro. Cuando SURAMERICANA efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin necesidad de efectuar pago de prima adicional por parte del Tomador o Asegurado.
- 5.2.6. Si no se logra determinar la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado, o no se llegare a un acuerdo en cuanto a las pretensiones con los documentos aportados por el tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

5.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL.

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total o Parcial por Hurto o Pérdida Total o Parcial por Daños del Vehículo asegurado, quedará sujeto al valor asegurado, cuya suma debe corresponder al valor comercial del vehículo y los accesorios, de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.7 de esta póliza; así mismo al deducible anotado en el cuadro de amparos. Las anteriores indemnizaciones quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1 Piezas, Partes y Accesorios: SURAMERICANA pagará al asegurado, o directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 5.3.2 Inexistencia de Partes en el Mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SURAMERICANA cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local

autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

5.3.3 Alcance de la Indemnización en las reparaciones: SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

5.3.4 Opciones de SURAMERICANA para indemnizar: SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del mismo, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador, conforme lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio.

En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados último modelo, y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado, y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características, previa autorización de Renting.

5.3.5 El pago de las indemnizaciones en caso de Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.

5.3.6 De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 1101, en el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado. Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.

5.3.7 En caso de que el asegurado haya presentado reclamo formal a la compañía bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo asegurado, si este fuere recuperado por la autoridad competente o apareciere, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del asegurado, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que este se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 3.3 y 3.4, y con sujeción a las exclusiones de la póliza y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 5.1.

5.4. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

Las reglas asociadas a la prestación de este amparo dependen del tipo de amparo afectado, así:

En caso de pérdidas parciales, la liquidación se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller y de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya adjuntado todos los documentos solicitados por la Compañía. La indemnización terminará en el momento de la

entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora, sin exceder en ningún caso de 30 días calendario. Para el pago de esta cobertura en caso de pérdida parcial por hurto se requiere que el vehículo haya quedado inmovilizado. En caso de pérdidas totales por Daños o Hurto, la liquidación del amparo de obligaciones financieras, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya adjuntado todos los documentos solicitados por la Compañía. La prestación terminará en el momento de la indemnización por el amparo de pérdidas totales por Daños o Hurto por parte de La Suramericana, sin exceder en ningún caso de 30 días calendario. **La cobertura aplica para 2 eventos/vigencia.**

6. DEDUCIBLE.

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado independientemente de que el conductor asegurado sea responsable o inocente.

Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

7. FRANQUICIA.

Es una suma fija pactada en SMMLV, a partir de la cual, si el valor de la pérdida es superior a ésta suma, la Aseguradora asume la totalidad de la pérdida. En caso de ser inferior, el asegurado asume el valor de la pérdida en su totalidad.

Se fijará una franquicia de 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha del evento por amparo a todos los vehículos asegurados en caso de contratar la cobertura del 100%. El modo de operar de la franquicia será el siguiente:

- El reclamo no será atendido por SURAMERICANA, cuando la pérdida o el valor de la reparación del daño sea inferior a 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha del siniestro, de acuerdo al ajuste técnico efectuado por la compañía, quien se reserva el derecho de determinar si las piezas son reparables o para cambio, de acuerdo al estado de éstas
- El reclamo será atendido por SURAMERICANA, en su totalidad, cuando la pérdida o el valor de la reparación del daño sea superior a 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha del siniestro, de acuerdo al ajuste técnico efectuado por la compañía, quien se reserva el derecho de determinar si las piezas son reparables o para cambio, de acuerdo al estado de éstas.

8. BONIFICACIONES.

El asegurado tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia, liquidada sobre la prima neta de renovación mas próxima de su póliza, cuando no se hubiere presentado reclamación formal durante el año de vigencia inmediatamente anterior. La bonificación se aplicará antes de cualquier tipo de descuento o recargo que se aplique a la póliza o al riesgo.

La escala de Bonificación es así:

UN AÑO CONTINUO	20%
DOS AÑOS CONSECUTIVOS.	30%
TRES AÑOS CONSECUTIVOS.	40%
CUATRO AÑOS CONSECUTIVOS O MAS	50%

La presentación de cada reclamo por Pérdidas parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento.

En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

Pasado un año de vigencia de la póliza sin que se haya formalizado ningún reclamo, el asegurado tendrá derecho al restablecimiento de un 10% adicional a la bonificación alcanzada. Dicha restitución se hará en el momento de la renovación.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges y entre padres e hijos, siempre y cuando ésta provenga de un vehículo usado por el grupo familiar y se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). Entre vehículos de diferentes clases no se traslada la bonificación (por ejemplo de moto a auto, ni viceversa). En ningún caso la bonificación es adicponible.

Cuando el asegurado viene de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

8.1 DESAFECTACIONES:

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar e inclusive alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima.

Si al momento de la renovación no se ha emitido el Fallo Contravencional o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación)

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

8.1.1 Desafectación en Pérdidas Parciales Daños.

Se desafectará la póliza, conservando el asegurado la misma bonificación que traía al momento del accidente, si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
 - Acta de Conciliación a favor del conductor asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado que permita el ejercicio de la subrogación.
- Lo anterior no aplica si la póliza tiene cero por ciento (0%) de bonificación al momento del siniestro.

Se recupera la Bonificación perdida y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Aplicación favorable de Convenio de Choque por Choque con otra Compañía de Seguros, siempre y cuando se obtenga un recobro efectivo igual o superior al 60 % del valor indemnizado. Dicho recobro podrá provenir también de un tercero no asegurado; en este último caso, el pago deberá ser de contado o en un número máximo de 6 cuotas y esta desafectación aplicará con el ingreso de la totalidad de las cuotas.
- Cruce Interno: Esto es, cuando dos asegurados de SURAMERICANA, con pólizas vigentes y con las coberturas requeridas se siniestran entre ellos, siendo uno de ellos inocente y el otro responsable, resultando afectada la póliza de éste último.

8.1.2 Desafectación en Pérdidas Totales por Daños

En caso de haberse indemnizado bajo el amparo de Pérdida total por Daños, si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 240 días.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el Asegurado por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción que la desafectación.

9. SUBROGACIÓN

El Código de Comercio Colombiano, en su artículo 1096, establece: "El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro...". De ésta manera SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por la Compañía en la reparación del vehículo asegurado o el valor indemnizado al beneficiario de ésta, en los eventos de Pérdida Total Daños. En caso de que se produzca la correspondiente subrogación, incluyendo el deducible asumido por el asegurado, SURAMERICANA hará partícipe a aquel, en proporción de lo recuperado, con las deducciones a que hubiere lugar.

10. SALVAMENTO.

Cuando el Asegurado o Beneficiario sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. El asegurado participará proporcionalmente en el valor neto de la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar o ellos.

Se entiende por valor neto de venta, el resultante de descontar del valor de venta del salvamento los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando los mismos riesgos contratados en esta póliza, SURAMERICANA asumirá la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a SURAMERICANA sobre la coexistencia de seguros

amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

12. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando la titularidad del vehículo asegurado haya sido transferida por acto entre vivos, esto es, mediante contrato de compraventa sea que este conste o no por escrito o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el Registro Nacional Automotor o ante el funcionario y entidad que determina la ley, se producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, el cual deberá ser acreditado mediante prueba escrita, dado que el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a SURAMERICANA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la enajenación.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

13. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El presente contrato se entenderá revocado:

13.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SURAMERICANA.

13.2 Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al asegurado, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de ésta póliza, siempre y cuando fuere superior. En éste caso, SURAMERICANA devolverá al asegurado, la parte de la prima no devengada. No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

14. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 (OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO) para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax, telex, telegrama o e-mail.

15. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante autorización expresa de SURAMERICANA, en otros países.

16. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

17. CLÁUSULA ADICIONAL

"EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR

ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU ACTIVIDAD LABORAL, COMERCIAL, FINANCIERA y DEMÁS CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES”.

18. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y/o Asegurado de la presente póliza, autorizan a SURAMERICANA, para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el Exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las Centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes

19. DEFINICIONES

PÓLIZA: Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

ASEGURADOR: Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.

TOMADOR: La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el Asegurador, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

ASEGURADO: Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

BENEFICIARIO: Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada.

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del tomador de la póliza.

SINIESTRO: Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sola acción ininterrumpida

INTERES ASEGURABLE: Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado por la realización del riesgo asegurado. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

OBJECCIÓN: Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado. En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, además de las anteriores causales, la objeción aplica si el reclamante no logra demostrar la responsabilidad del conductor autorizado en los hechos o la cuantía de los perjuicios sufridos.

SEGURO DE AUTOS

CONDICIONES GENERALES AUTO RENTING

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE SURAMERICANA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

Mediante el presente anexo, LA ASEGURADORA, en adelante SURAMERICANA, presta los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA : OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA : DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador del Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto, a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. Beneficiario: Para los efectos de este anexo, tienen la condición de beneficiario:
 - a) El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
 - b) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.
 - c) Para las pólizas en donde el asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula cuarta (4) y los ítem de conductor profesional y conductor elegido de la cláusula quinta (5), el representante legal de ésta y el conductor autorizado del vehículo asegurado.
4. Vehículo Asegurado: Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza.
5. SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.
6. Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un

vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

7. **Residencia Permanente:** es el domicilio habitual en la República de Colombia informado por el asegurado o cualquier otro domicilio que éste haya notificado a SURAMERICANA con posterioridad. Este domicilio será considerado para los efectos de los servicios de Asistencia.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS VEHÍCULOS

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula quinta), están limitadas, por clase de vehículo, así:

Para vehículos livianos y pesados, particulares o públicos, comenzarán a partir del kilómetro especificado, contado desde el lugar permanente de residencia que figura en la póliza del asegurado. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Peru, Venezuela y Colombia.

Para todas las clases de vehículos se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

Las coberturas referidas a las personas (cláusula cuarta), solo operan en el territorio colombiano.

CUARTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con el vehículo asegurado)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, sólo para el asegurado y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren en el territorio colombiano y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

Nota: Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias, excepto la Transmisión de mensajes urgentes.

1. **Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje:**

En caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad presentada durante el transcurso de un viaje realizado en el vehículo asegurado, SURAMERICANA asumirá los gastos de traslado del asegurado que aparece en la carátula de la póliza, en ambulancia o en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en territorio Colombiano.

SURAMERICANA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMDLV por evento.

2. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado:

En caso de hospitalización del asegurado, consecuencia de enfermedad o de lesión definida en el numeral anterior, si esta fuese superior a cinco (5) días, SURAMERICANA sufragará a un familiar los siguientes gastos:

El transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con un máximo de setenta (70) SMDLV por evento.

3. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar:

SURAMERICANA cubrirá los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado ocurrido en el vehículo asegurado dentro del territorio colombiano, por fallecimiento en éste mismo país del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de cincuenta (50) SMDLV por evento.

4. Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos:

En caso de fallecimiento del asegurado o de uno o varios de los Beneficiarios, como consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado dentro del Territorio Colombiano, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación dentro del territorio colombiano.

Así mismo, SURAMERICANA sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de Beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, dentro del territorio colombiano, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos, de setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

5. Transmisión de mensajes urgentes [Aplica también para vehículos pesados, públicos o particulares]:

SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados del Asegurado, relacionados con cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente anexo.

QUINTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

- 1.- Remolque o transporte del vehículo:
En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana entre el domicilio habitual y el destino final del viaje, o cualquier sitio intermedio.

El límite máximo de esta prestación por accidente o avería será designado para cada clase y producto, así:

Vehículos livianos: A partir del Kilómetro "0" con un límite de cientocincuenta (150) SMDLV por evento.

Vehículos pesados: A partir del Kilómetro "0" con un límite de doscientos (200) SMDLV por evento.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites antes indicados.

La compañía se reserva el derecho de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.

- 2.- Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo. (Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias.)

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA sufragará una de las siguientes alternativas, a discreción del asegurado:

Vehículos livianos:

- a) La estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios a partir del Kilómetro 30 con un límite de cincuenta (50) SMDLV por persona y por evento.
- b) El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente, a partir del Kilómetro 0 con un límite de cincuenta(50) SMDLV por persona y por evento.

Nota: Las alternativas anteriores son excluyentes, es decir, sólo se puede tomar una de las dos.

Vehículos pesados:

a) La estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios a partir del Kilómetro 30 con un límite diario de quince (15) SMDLV por persona y con máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV si la avería no es reparable el mismo día.

b) Traslado: Se cubre el desplazamiento si la reparación del vehículo supera las 48 horas.

Nota: Las alternativas anteriores son excluyentes, es decir, sólo se puede tomar una de las dos.

3.- Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o hurto calificado del vehículo (Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias):

En caso del hurto simple o hurto calificado del vehículo asegurado, y una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA sufragará los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca, siempre que el costo no supere los doscientos (200) SMDLV. Aplica a partir del Km 30.

4.- Estancia y desplazamiento del mecánico (Sólo aplica para vehículos pesados, particulares o públicos):

En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, la compañía sufragará gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de quince (15) SMLD por día, con máximo de cuarenta y cinco (45) SMLD, si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.

5.- Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, SURAMERICANA sufragará los siguientes gastos:

a) En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado. El límite máximo de esta prestación por accidente o avería será designado para cada clase y producto, así:

Vehículos livianos: A partir del Kilómetro "0" con un límite de cientocincuenta (150) SMDLV por evento.

Vehículos pesados (particulares y públicos): A partir del Kilómetro "0" con un límite de noventa (90) SMDLV por evento.

- b) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con un máximo de veinticinco (25) SMDLV tanto para vehículos livianos y vehículos pesados y sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- c) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda movilizarse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado, si el asegurado optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMDLV, tanto para vehículos livianos y vehículos pesados.

5.- Servicio de conductor profesional (Sólo aplica para vehículos livianos particulares y públicos):

Nota: Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias.

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje conduciendo el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca.

6.- Carro taller (Aplica sólo para vehículos livianos particulares y públicos):

Nota: Estas coberturas No aplican para vehículos de transporte de pasajeros, ni ambulancias.

En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería por pérdida de llaves que está limitado a cuatro (4) eventos por vigencia.

7.- Localización y envío de piezas de repuestos:

SURAMERICANA se encargará de la localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.

8.- Informe estado de las vías:

SURAMERICANA informará al asegurado, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado.

9.- Servicio de Conductor Elegido (Aplica sólo para vehículos livianos particulares y públicos):

Nota: Estas coberturas No aplican para vehiculos de transporte de pasajeros, ni ambulancias.

En caso de que el asegurado, por encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas no esté en capacidad de conducir, y estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Pereira y Manizales, incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, SURAMERICANA pondrá a su disposición un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado. Este servicio solo opera para el asegurado.

SEXTA: ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR:

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica preliminar operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado bajo la póliza contratada de la cual hace parte este anexo y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio
En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.
2. Asistencia ante la Unidad Judicial de Tránsito o Centro de Conciliación
 - a) En el evento de ocurrencia de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al asegurado mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito o Centro de conciliación respectivo.
 - b) Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentaren lesionado (s) y/o muerto (s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y el conductor del vehículo asegurado sea recluso en una casa cárcel. E igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los tramites necesarios para obtener la liberación del mismo.
3. Gastos de Casa-Cárcel:
El asegurado o quien vaya conduciendo el vehículo asegurado con su autorización, así como el asegurado cuando sea persona natural y se encuentre conduciendo un vehículo de similares características al descrito en la póliza, de la cual hace parte este anexo, contará con los servicios de un abogado, quien hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente incurra en los delitos de LESIONES PERSONALES

y/o HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios.

En el momento en que El ASEGURADO requiera el servicio de Casa Cárcel, deberá comunicarse a los siguientes números telefónicos:

Súlinea:

Desde un celular al #888

Desde Medellín, Cali o Bogota al 437 88 88

Línea Nacional 01 800 051 8888

En estas líneas habrá atención las 24 horas, los 365 días del año

Igualmente SURAMERICANA sufragará hasta un límite de 50 SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales.

4. Asistencia Jurídica Telefónica : Adicional a la asesoría telefónica que presta la Compañía a través de un abogado en el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito, SURAMERICANA ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado titular de la póliza de automóviles, esta asesoría operará para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, asesoría para el asegurado en diligencias de Traspaso de Vehículos automotores ante la Secretaría de Tránsito, requisitos para el pago de impuestos y de circulación, cuando el asegurado requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

Para efectos de la Orientación Jurídica Telefónica arriba descrita SURAMERICANA, deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

SÉPTIMA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

- 1.- No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:
- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta
 - b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
 - c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
 - d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- h) Las asistencias y gastos derivados de practicas deportivas en competición.
- i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional)
- j) Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- k) Cuando el asegurado no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por la Compañía para su defensa.
- l) Cuando el asegurado se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por la Compañía para la prestación de los servicios de Asistencia.
- m) El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
- n) La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.

2.- Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado, beneficiario(s) o conductor autorizado.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor autorizado se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

OCTAVA : REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de éste, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

NOVENA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

DÉCIMA : SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a los números telefónicos relacionados a continuación, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Súlinea:

Desde un celular al #888

Desde Medellín, Cali o Bogota al 437 88 88

Línea Nacional 01 800 051 8888

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, con la presentación de los recibos correspondientes. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a SURAMERICANA.

2. INCUMPLIMIENTO

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo, SURAMERICANA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y SURAMERICANA no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra el asegurado, serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de SURAMERICANA.
- c) SURAMERICANA en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de Automóviles.



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	52039559
NOMBRES	MARIA DEL PILAR
APELLIDOS	NAVA LOZANO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/09/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 12/01/2022 13:18:14 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022

Doctor

Hugo Alberto Bermúdez Fontalvo

Email. huberfontal@gmail.com

Tel. 3106968356

Carrera 21 A No. 45 A - 61 Of. 402

Bogotá D.C.

Asunto:	Reclamación por el Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual Lesiones
Póliza:	040007228512
Siniestro:	9170000026215
Placa Asegurado:	TRL823

Respetado Doctor Bermúdez:

En atención a la reclamación presentada en nombre y representación de la **MARIA DEL PILAR NAVA LOZANO**, con ocasión al fallecimiento del señor **CRISTHIAN CAMILO MATA LLANA NAVA (Q.E.P.D)** en el accidente de tránsito ocurrido el 16 de diciembre de 2017, en la vía que conduce a la altura de la calle 17 No. 65 - 75, en la ciudad de Bogotá, en el que se vio involucrado el vehículo de placas, TRL823 asegurado por SURA, lamentamos no poder acceder favorablemente a su solicitud.

La anterior decisión se fundamenta en las Condiciones Generales de la póliza colectiva No. **040007228512** que ampara el automotor **TRL823**, las cuales Señalan:

"Sección 1 - Coberturas Principales

Daños a terceros

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona a la que le prestaste el carro sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial."

De otra parte, al analizar los hechos se desprende del informe policial de accidentes de tránsito identificado con No. A000694580, con fecha 16 de diciembre 2017, en la calle 17 No. 65 - 75, en la ciudad de Bogotá; clase de accidente choque, como características del lugar aparece que es un área nacional, con condiciones climáticas normales, como hora del evento se fijó las 10:35 am horas; y la autoridad de tránsito deja como hipótesis de causa probable del accidente para el conductor del vehículo de placas **JWS18C**, la causal **"No. 106 adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag"**.

ANALISIS DE LA HIPÓTESIS DE TRÁNSITO

Estas son impuestas al conductor del vehículo de placas **JWS18C**, y las identifican así:

No. 106 adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag.

Con esta evidencia probatoria, no será necesario entrar a valorar otra distinta, pues debemos indicar que la **RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE** es determinante en cabeza de la **CRISTHIAN CAMILO MATA LLANA NAVA (Q.E.P.D.)**.

Nuestro Código de Comercio establece la carga probatoria al reclamante y en este caso NO encontramos plenamente demostrada la culpabilidad del conductor del vehículo asegurado, ni muestras de un acto de imprudencia que conlleve al accidente, por el contrario, se evidencia es una grave imprudencia de la víctima al transitar en zona de cargue, y esta acción trajo como consecuencia sus propias lesiones, toda vez que el vehículo asegurado por Sura se encontraba realizando maniobra de reversa en zona permitida y es cuando precisamente se encuentra con este hombre.

CONSIDERACIONES:

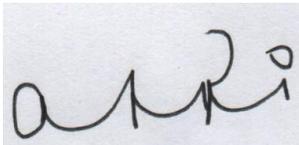
Del estudio de la documentación aportada, se ha determinado que en efecto el día **fecha 16 de diciembre 2017**, a las 10:30 horas, acaeció un accidente de tránsito, en la calle 17 No. 65 - 75, en la ciudad de Bogotá, que se reportó con un fallecido, en este se vieron involucrados los vehículos de placas **TRL823** y **JWS18C**, la autoridad de tránsito, determino como hipótesis del accidente de tránsito las causales No. **"No. 106 adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag"**, para conductor del vehículo de placas **JWS18C**.

Así las cosas, no hay otro camino distinto que entrar a **OBJETAR** la reclamación presentada, y se da aplicación a la teoría de la Culpa Exclusiva de la Víctima, en este caso el señor **CRISTHIAN CAMILO MATA LLANA NAVA (Q.E.P.D.)**, ya que la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta", lo que encuadra en el opuesto dogmático de la imprudencia de la víctima.

Por lo anterior, se procede a **OBJETAR** formalmente la solicitud de indemnización presentada por el apoderado judicial **HUGO ALBERTO BERMÚDEZ FONTALVO**, de acuerdo con los considerandos expuestos en esta contestación.

Esperamos poder servirle en futuras oportunidades.

Cordialmente,



Ana Marcela Rincón Uribe
Representante Legal
Seguros Generales Suramericana S.A.

Señores

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D**

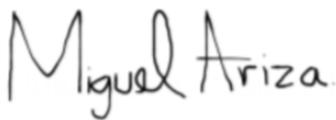
**REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE MARIA DEL PILAR NAVA LOZANO CONTRA CEMENTOS
ARGOS S. A., JEISSON ALEXANDER HERRERA ABELO, RENTING COLOMBIA S.A.S.
Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Radicación: 11001400302620220098300

MIGUEL ORLANDO ARIZA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Numero 52.024.002 de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 79.504 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica de notificación cmosos@hotmail.com, la cual se encuentra inscrita en el registro nacional de abogados, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía que represento dentro del proceso referido, que cursa en su Honorable Despacho.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,



**MIGUEL ORLANDO ARIZA ORTIZ
CC 1.101.757.237
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Acepto,



**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE Bogotá
T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.**

Sora +
Felipe P:
Culpa exclusiva de la víctima
Señores:
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
E. S.



REF: SINIESTRO No. A000694580, PÓLIZA No. 7228512 fecha de expedición 16 de enero de 2018 con fecha de vencimiento el día 1 de noviembre de 2018, vehículo de placa **TRL-823**.

Tomador: **RENTING COLOMBIA** NIT: 811.011.779-8
Propietario del vehículo: **RENTING COLOMBIA**

MARCELA GAONA GARRIDO, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, Abogada en Ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.745.803 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 238.238 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando como apoderada de la señora **ERIKA PAOLA GUAVITA PORRAS**, mayor de edad y vecina y residente de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.568.694 de Bogotá, como compañera permanente del señor **CRISTIAN CAMILO MATA LLANA NAVA**. (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.030.577.867 de Bogotá, y actuando en calidad de madre y representante legal del menor **JOHAN STIVEN MATA LLANA GUAVITA**, Identificado con NIT. 1.141.318.267, en calidad de único hijo del causante, **CRISTIAN CAMILO MATA LLANA NAVA**. (Q.E.P.D), y la señora **MARIA DEL PILAR NAVA LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.039.559 de Bogotá, actuando en calidad de madre del señor **CRISTIAN CAMILO MATA LLANA NAVA**. (Q.E.P.D), por medio del presente escrito me permito sustentar los hechos de la siguiente forma:

HECHOS

HECHO PRIMERO: El señor **CRISTHIAN CAMILO MATA LLANA NAVA** (Q.D.E.P.), transitaba el día 16 de diciembre en la motocicleta de placas **JWS18C**, clase motocicleta cuando choco con una tractomula de placas **TRL823**, vehículo que era conducido por el señor **JEISON ALEXANDER HERRERA ABELLÓ**, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.137.664.

HECHO SEGUNDO: Se puede observar en el croquis que del señor **CRISTHIAN CAMILO MATA LLANA NAVA**, quien conducía el vehículo 2 de placas **JWS18C** de servicio particular, adelanto por mano derecha y al momento de pasar al vehículo 1 de placa **TRL-823** choco con este, arrollándolo y quedando en la llanta trasera de la tractomula causándole graves traumas y sin signos vitales

HECHO TERCERO: El señor **CRISTHIAN CAMILO MATA LLANA NAVA** (Q.D.E.P.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.030.057.867 de Bogotá, falleció en el accidente de tránsito a las 11: 30 A.M, el día 16 de diciembre de 2017 en la localidad de puente Aranda en la calle 17 No. 65-75 de Bogotá.

CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA (Q.D.E.P.), 16 de diciembre del 2017. Como fruto de esta unión nació el menor **JOHAN STIVEN MATALLANA GUAVITA**, el día 07 de octubre de 2007.

HECHO QUINTO: El señor **JAIRO LEAL HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.247.933 de melgar., el día 19 de diciembre de 2017, hace declaración ante la notaria 53 del círculo de Bogotá. declarando que conoció de vista, trato, comunicación durante 11 años al señor **CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA (Q.D.E.P.)** y a la señora **ERIKA PAOLA GUAVITA PORRAS**, que convivían en unión marital de hecho o vivían bajo el mismo techo, lecho y mesa de forma permanente e ininterrumpida durante 11 años, y También declaró que el señor **CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA (Q.D.E.P.)** dejó un hijo a menor de edad, que es fruto del amor con mi poderdante, quien se llama **JOHAN STIVEN MATALLANA GUAVITA**.

HECHO SEXTO: El señor **DUVER ANDRES DAZA CUARTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.621.059 de Bogotá, el día 28 de diciembre de 2017, hace declaración ante la notaria 53 del círculo de Bogotá. declarando que conoció de vista, trato, comunicación durante 5 años al señor **CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA (Q.D.E.P.)**, quien era de estado civil soltero y convivía en unión marital de hecho, compartiendo techo, lecho y mesa aproximadamente de diez (10) años con la señora **ERIKA PAOLA GUAVITA PORRAS**, quien dependía económicamente del fallecido para todos sus gastos, también declaro que de la unión existe un (1) hijo hombre llamado **JOHAN STIVEN MATALLANA GUAVITA**, manifestó de igual forma que desconocida la existencia de otras personas con menor o igual derecho para hacer esta declaración, no dejo otros hijos ni extramatrimoniales, ni adoptivos, ni por reconocer, diferente al hijo ya mencionado.

HECHO SEPTIMO: la señora **ERIKA PAOLA GUAVITA PORRAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.568.694 de Bogotá, el día 10 de enero del 2018, hace declaración ante la notaria 53 del círculo de Bogotá, declarando que convivio en unión marital de hecho durante 11 años, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa con el señor **CRISTHIAN**, desde el día 20 de mayo de 2006 hasta la fecha de su fallecimiento, y durante esa unión tuvieron (1) hijo menor de edad de nombre **JOHAN STIVEN MATALLANA GUAVITA**, donde ellos dos dependían económicamente para todo los gastos del aquí fallecido, manifestando de igual forma que desconoce la existencia de otros hijos, ni extramatrimoniales, ni adoptivos, diferente al ya mencionado menor de edad.

HECHO OCTAVO: la señora **MARÍA DEL PILAR NAVA LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.039.559 de Bogotá, el día 15 de febrero del 2018, hace declaración ante la notaria 68 del círculo de Bogotá, declarando que al momento del fallecimiento del hijo **CRISTHIAN MATALLANA NAVA**, convivían bajo el mismo techo y dependía económicamente y en todo sentido de él, ya que él era el único hijo que tenía

HECHO NOVENO: La señora **MARIA DEL PILAR NAVA LOZANO**, madre del señor **CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA (Q.D.E.P.)**, quien contaba con su único hijo, lo perdió desafortunadamente en este trágico accidente de tránsito, su único hijo nunca se separó de su madre a pesar de que el decidió unirse a la señora **ERIKA PAOLA GUAVITA PORRAS**. Toda la vida vivió bajo el mismo techo con su madre, esposa e hijo.

MARIA DEL PILAR NAVA LOZANO, desde la pérdida de su hijo ha mantenido hospitalizada, en varias ocasiones, porque no ha asimilado esa pérdida tan grande teniendo en cuenta que era su único hijo y su única compañía.

Para la esposa es decir para **ERIKA PAOLA GUAVITA PORRAS**, también ha tenido que sufrir por la pérdida de su gran amor y esposo, esta pérdida no se pagara con nada, además que se siente sola para educar ese niño que fue fruto de su gran amor.

Para el menor **JOHAN STIVEN MATALLANA GUAVITA**, ha sido más duro la pérdida de su padre, el menor apenas cuenta con 10 años de edad, está en su adolescencia y perder a su padre cuando más lo necesita, él era un niño muy alegre pero después del 16 de diciembre de 2017, se ve aislado.

HECHO DECIMO PRIMERO: El señor **CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA**, era quien suministraba los gastos del hogar, para el núcleo familiar, es de aclarar que el núcleo familiar es su madre, esposa, hijo y el obviamente. A la pérdida del ser querido quedaron desamparadas. El hijo se encuentra estudiando.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Como el señor **CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA (Q.D.E.P.)**, falleció en accidente de tránsito, abrieron investigación en contra de conductor, para esclarecer los hechos que originaron la muerte. Esta investigación le correspondió a la Fiscalía 43 Penal seccional de Bogotá, Bajo el radicado 110016000028201703519, homicidio culposo en accidente de tránsito. Implicado el señor **JEISON ALEXANDER HERRERA ABELLO**, C.C. 80.137.664.

PRETENSIONES

Respetuosamente me permito solicitar indemnización a favor de mi poderdante la señora **ERIKA PAOLA GUAVITA PORRAS** en esposa, calidad de compañera permanente del señor **CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA (Q.D.E.P.)**, en calidad de hijo legítimo **JOHAN STIVEN MATALLANA GUAVITA**, quien es menor de edad, y dependía económicamente de su padre, como también solicito sea indemnizada por la muerte de **CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA (Q.D.E.P.)**, a su señora madre **MARIA DEL PILAR NAVA LOZANO** las siguientes pretensiones:

PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE: Es el empobrecimiento directo del patrimonio económico del perjudicado, la disminución específica, concreta, real y cierta de su patrimonio. En palabras más simples puede afirmarse que el daño emergente lo conforman las sumas de dinero que salen del patrimonio del perjudicado para obtener las consecuencias para atender las consecuencias o efectos del daño.

Servicios Funerarios.....	\$200.000.00
Prestó y sufragó exequiales.....	\$3.670.000.00
Otros pagos.....	\$78.000.00

Total a pagar del daño emergente: el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE** (\$3.948.000.00).

consecuencia de los hechos dañosos, conforman el lucro cesante.

CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA (Q.D.E.P.), lo que dejó de recibir por los años de vida útil en la fecha del fallecimiento contaba con 27 años de edad y tenía una vida útil hasta los 76 años de edad, ganándose el salario mínimo liquidándolo a la fecha del año 2017 (\$737.717.00) por 49 años y nos da el valor de (\$433.777.596.00), **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE.**

DAÑO MORAL. por la muerte del señor **CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA (Q.D.E.P.)**, en cuanto se privó a su familia, de la ayuda económica que les proporcionaba puesto que con su trabajo de mensajero en la empresa **DYNAMIC TALENT BUSINESS GROUP S.A.S** era quien sufragaba los costos de manutención, cuidado de su compañera permanente, e hijo y de su señora madre.

Así las cosas, tenemos que el concepto de perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo. En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia calidad de perjudicados o víctimas indirectas, los cuales se distribuyen así: Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio de 100 SMLMV.

Páguese a **ERIKA PAOLA GUAVITA PORRAS**, en equivalente en moneda nacional a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV), en su condición esposa o compañera permanente del **CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA (Q.D.E.P.)**, o sea la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE** - (\$ 73.771.700.00).

Páguese del niño **JOHAN STIVEN MATALLANA GUAVITA**, en equivalente en moneda nacional a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV), en su condición de hijo del señor **CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA (Q.D.E.P.)**, o sea la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE** - (\$ 73.771.700.00).

Páguese a la señora **MARIA DEL PILAR NAVA LOZANO**, en equivalente en moneda nacional a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV), en su condición de madre del señor **CRISTHIAN CAMILO MATALLANA NAVA (Q.D.E.P.)**, o sea la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE** - (\$ 73.771.700.00).

JURISPRUDENCIA

Cuando surge la obligación de indemnizar a quien se le causa un daño, sin que la responsabilidad por tal hecho se genere del incumplimiento de un contrato estamos frente a la responsabilidad civil extracontractual; un ejemplo común de la responsabilidad civil extracontractual son los accidentes

Puede solicitar la indemnización por perjuicios toda persona que haya sufrido un daño en su patrimonio o en un derecho suyo, es decir, que la indemnización no es exclusiva del dueño de la cosa sobre la cual se ha irrogado el daño, sino de cualquiera que ejerza un derecho sobre ella; por ejemplo, el usufructuario puede ejercer esta acción cuando la cosa objeto de su derecho sufre daños.

Para que exista responsabilidad civil extracontractual se deben cumplir los siguientes requisitos:

- *Debe existir un daño irrogado sobre una cosa, un derecho o una persona.*
- *La responsabilidad no debe derivarse de un contrato.*
- *La causación del daño debe ser imputable a un sujeto o a varios.*

En materia de derecho civil, en el artículo 2341 del código se consagra la obligación de indemnizar a quien se le haya causado daños, lo cual puede ser reclamado a través de una acción de reparación de perjuicios; pero, este tipo de responsabilidad no solo se genera en el campo civil; de igual forma en derecho administrativo cuando es el Estado el que causa un perjuicio a un particular, también hay responsabilidad civil extracontractual por parte de este.

La responsabilidad extracontractual del Estado se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política Nacional, el cual señala que el Estado debe responder por los daños antijurídicos que le sean imputables.

Por su parte el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo consagra el medio de control de reparación directa a través del cual el particular puede reclamar la indemnización de los daños causados.

Por último, el consejo de estado ha creado una serie de teorías relacionadas con el daño, creando por ejemplo figuras como falla del servicio, daño moral entre otras.

La jurisprudencia Colombiana se ha referido a la presunción de culpa con los elementos de una verdadera presunción de responsabilidad y viceversa, también se establecerá como se llegó a aceptar de manera general el régimen excepcional que el artículo 2356 del CC, establecía para las actividades peligrosas y como su vaguedad y falta de claridad han generado gran confusión e imprecisión en el desarrollo que las Cortes, en pro de su aplicación, le han dado en múltiples casos. De esta manera, en Colombia se ha establecido que en casos de actividades peligrosas se debe aplicar una presunción de culpa, y en otros casos se ha expresado que debe ser una presunción de responsabilidad, lo que evidencia las hondas confusiones entre los dos conceptos. Colombia ha venido aumentando su parque automotor constantemente durante la última década, lo que obviamente ha generado un aumento en el índice de accidentalidad. Hay que tener en cuenta, que ante el aumento vertiginoso que ha tenido el parque automotor en nuestro país, nuestra legislación no tuvo ese mismo crecimiento y es ahí donde nuestra corte suprema de justicia entra a regular por medio de su jurisprudencia los vacíos existentes en cada accidente de tránsito. Es por esta serie de acontecimientos, que se hace necesaria una revisión exhaustiva respecto a los criterios jurídicos tomados por nuestra legislación para resolver conflictos jurídicos originados de los accidentes de tránsito.

ANEXOS

1. Copia del croquis.
2. Copia Registro de nacimiento, registro de defunción y de la cedula del señor **CRISTHIAN CAMILO MATA LLANA NAVA (Q.D.E.P.)**.

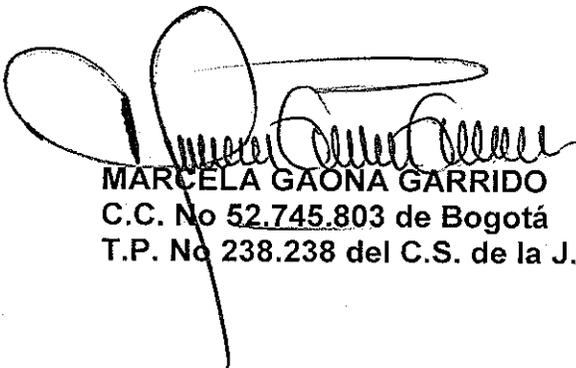
6. copia de Registro de Nacimiento del niño **JOHAN STIVEN MATALLANA GUAVITA**
7. copia de cedula de la señora **ERIKA PAOLA GUAVITA PORRAS**
8. Copia de la partida de bautismo de **ERIKA PAOLA GUAVITA PORRAS**
9. copia de la cedula de la señora **MARÍA DEL PILAR NAVA LOZANO**
10. copia de la declaración del señor **JAIRO LEAL**
11. copia de la declaración del señor **DUVER ANDRÉS DAZA**
12. copia de la declaración de la señora **ERIKA PAOLA GUAVITA**
13. Copia de la declaración de la señora **MARÍA DEL PILAR LOZANO**
14. Copia de la póliza No. 7228512
15. Copia de los poderes debidamente diligenciados
16. Copia de cedula y tarjeta profesional del abogado.

NOTIFICACIONES

APODERADO DE LA SOLICITANTE: En la carrera 69 No. 20 – 16 sur apto 207 bloque 3, en ciudad de Bogotá, D.C. Cel. 313 - 2632876. E-mail; jurismarce257@yahoo.es

Mi poderdante se notificará en la carrera 81 C BIS No.42 A 77 sur de la ciudad de Bogotá, teléfono 320-8120406. E- mail; erika_guavita@hotmail.com

Atentamente,



MARCELA GAONA GARRIDO
C.C. No **52.745.803** de Bogotá
T.P. No **238.238** del C.S. de la J.

anexo 1

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A000694580

1 ORGANISMO DE TRANSITO 11001

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS (X) CON HERIDOS () SOLO DAÑOS ()



LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS LAT. LONG. LOCALIDAD O COMUNA

Calles 17 #65-75 Calle Aranda

FECHA Y HORA 06/12/2017 10:35 5. CLASE DE ACCIDENTE CHOQUE CAIDA OCUPANTE ATROPELLADO INCENDIO VOLCAMIENTO OTRO

3. CARACTERISTICAS DEL LUGAR AREA SECTOR ZONA DISEÑO CONDICION CLIMATICA

4. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

Table with 5 columns: A. GEOMETRICAS, B. SUPERFICIE DE RODADURA, C. MATERIAL ORGANICO, D. SEÑALES HORIZONTALES, E. DELINEADOR DE RISO. Includes checkboxes for various road features like asphalt, potholes, signs, and lane markings.

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: Seison Alexander Herrera Abello, CC 80137664, Colombia, 28/03/82, Bogota, 324116363

8.2 VEHICULO: TRL820 501297, Nacionalidad Colombiana, Marca Hock, Modelo 2014, Color Gris, Tipo Camioneta

8.3 LICENCIA DE CONDUCCION: 80137664, Categoria A2, Vigencia 10/01/22, 11001

8.4 HOSPITAL/CLINICA: Medicina Legal, No posee lesiones

8.5 PROPIETARIO: Armas Transp. S.p.A., Matriculado en Ballo, Inmovilizado en patrimonio unico de Alamos

8.6 SEGURO: Aseguradora Soramercantia, No. 111318 18958548, Vigencia 02/01/18

FORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO N°

No. A000694580

CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULOS 2

CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION N°	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
	Christian Camilo Herralta Navas	CC	1030577867	Colombia	07/08/90	M	MUERTO <input checked="" type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>
DIRECCION DE DOMICILIO	CUIDAD	TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN	SI	NO		
	KR 81c Bis #42A-77 SUR	Bogota	3125577518	SI	NO		
AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	PSICOACTIVAS				
SI	NO	POS	NEG				

TITULO LICENCIA	LICENCIA CONDUCCION N°	CATEGORIA	RESTRICCION	EXP	VEN	CODIGO OF TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURON	
<input checked="" type="checkbox"/> NO	1030577867	A2		27	05	23	SI	NO	SI	NO

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: UNICA Colombia

DESCRIPCION DE LESIONES: Traumatismo por aplastamiento de torax, del abdomen, de la cadera lumbosacra y de la pelvis con miembros, trauma abdominal cerrado

VEHICULO	ETAPA	ETIQUETA	INDICADOR	SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	EL CARROSERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIAS TRANSITIVAS
0518C					Colombiano <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	Dafra	Plus 1135	Azul	2011	SEN	02	02	10014792656
PREBA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	PARTE DE REGISTRO N°										
	Bogota		Plata Unico de Alamos										
A DISPOSICION DE	Fiscalia 43 Unidad de Vida												

V. TEC. MEC	NO	NO	N°	32721559	CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE	0
PORTA SOAT	NO	NO	POLIZA N°	AT1326 0321856-3	ASEGURADORA	Mapfre
VENCIAMIENTO	DIA		MES		AÑO	
					14/05/18	

RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL	ASEGURADORA	VENCIAMIENTO	PORTA SOAT	RESP. EXTRA CONTRACTUAL	ASEGURADORA	VENCIAMIENTO

PROPIETARIO	CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION N°
<input checked="" type="checkbox"/> NO				

CLASE VEHICULO	CLASE SERVICIO	PASAJEROS	DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
<input type="checkbox"/> M. AGRICOLA <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/> TRACCION ANIMAL <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CHATARRIMO <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input checked="" type="checkbox"/> SEMIREMOLQUE	<input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> PUBLICO <input checked="" type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMATICO <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> MERCANCIA PEGROSA <input type="checkbox"/> CLASE DE MERCANCIA	<input type="checkbox"/> COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MASIVO <input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> RADIO DE ACCION <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL	Daños por establecer en parafijos

7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCION LUCES BOCINA PLANTAS SUSPENSION OTRA

9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro



VICTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES N° DEL VEHICULO N°

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION N°	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
					M
DIRECCION DE DOMICILIO	CUIDAD	TELEFONO	CINTURON	CONDICION	DETALLES DE LA VICTIMA
			SI	NO	PEATON <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/> GRAVEDAD <input type="checkbox"/> MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE PRACTICO EXAMEN	SI	NO	CASCO	
	AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	PSICOACTIVAS	
	SI	NO	POS	NEG	
DESCRIPCION DE LESIONES					

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON 0, ACOMPAÑANTE 0, PASAJERO 0, CONDUCTOR 01, TOTAL HERIDOS 0, MUERTOS 01

1. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR	DEL VEHICULO	DEL PEATON
①		
② 106		
OTRA	ESPECIFICAR CUAL:	

2. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION N°	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION N°	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION N°	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

